

TRIPUA

LAN ISTRIPUA

LAN ISTRIPUA



GUÍA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE UGT-EUSKADI

CON LA FINANCIACIÓN DE:
IT-0031/2011



BORAL

ACCIDENTE LABORAL

ACCIDENTE



GUÍA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

EDITA: UGT-EUSKADI

AUTORAS: AMAIA CALLEJA Y MAR ESNAOLA

DISEÑO GRÁFICO Y MAQUETACIÓN: UGT-EUSKADI

IMPRESIÓN: GRAFILUR, S.A.

D.L. BI - 1085/2012

L.G. BI – 1085/2012

1



INTRODUCCIÓN

UGT-EUSKADI



Los accidentes de trabajo constituyen un indicador de la realidad preventiva y los defectos en la gestión de la prevención de riesgos laborales de la empresa. Generalmente no son hechos inevitables ni imprevisibles, sino que se producen por causas bien definidas que se pueden eliminar o controlar.

La empresa no sólo tiene la obligación legal de investigar los accidentes laborales sino, entre otras, la de buscar las causas que los originaron y adoptar medidas preventivas y/o correctoras para eliminarlas y evitar así que se produzcan nuevamente. Si no se investigan estas causas, quedarían activas, sin corregir, y el accidente se repetiría. Se trata de aprender de los errores.

La normativa reconoce la facultad de los Delegados y Delegadas de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud de conocer y analizar los daños a la salud de los trabajadores, valorar las causas y proponer medidas preventivas. Por este motivo, creemos que los Delegados y Delegadas de Prevención tenéis que participar activamente en la investigación de los accidentes.

UGT-Euskadi desea ofrecerte con esta guía, una herramienta sindical útil para conseguir que en tu empresa se lleve a cabo la investigación de los accidentes e incidentes de una manera efectiva, útil y transparente, garantizando la participación de los trabajadores en la misma y aportando soluciones para evitar la aparición de nuevos accidentes laborales.

Y recuerda que en el caso de necesitar más información o una actuación en este sentido, puedes acudir a la Oficina Técnica de Salud Laboral de UGT-Euskadi.

Esperanza Morales
Secretaria de Salud laboral y Medioambiente de UGT-Euskadi

Oficinas Técnicas de Salud Laboral de UGT-Euskadi

BILBAO

Colón de Larreategui,
46 bis-5ª planta
tel. 94 425 76 83

VITORIA-GASTEIZ

San Antonio,
45 bajo
tel. 945 15 00 28

DONOSTIA

Catalina de Erauso,
nº 7-9 bajo
tel. 943 44 54 03



saludlaboral@ugteuskadi.org



<http://saludlaboral.ugteuskadi.net>

2

**EL ACCIDENTE
DE TRABAJO**

Euskadi



2.1 DEFINICIÓN

Tenemos un doble concepto a la hora de definirlo:

Según la **Ley General de la Seguridad Social (LGSS)**, se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra como o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Por tanto, para que un accidente se considere accidente de trabajo, es necesario que:

► **El trabajador/a sufra una lesión corporal.** (Se asimilan a la lesión corporal las secuelas o enfermedades psíquicas o psicológicas).

► **Ejecute una labor por cuenta ajena** (los autónomos, empleadas de hogar, no están incluidos).

► **El accidente sea con ocasión o por consecuencia del trabajo**, es decir, que exista una relación de causalidad directa entre trabajo-lesión.

La lesión no constituye, por sí sola, accidente de trabajo.

Desde el punto de vista preventivo es accidente de trabajo todo suceso anormal, no querido ni deseado que se presenta de forma brusca e inesperada, aunque normalmente es evitable, que interrumpe la normal continuidad del trabajo, y puede causar lesiones a las personas con disminución o anulación de su integridad física.

Asimismo, la LGSS, considera accidentes de trabajo los siguientes supuestos:

■ **Las lesiones sufridas durante el tiempo y en el lugar de trabajo** se consideran, salvo prueba en contrario, accidentes de trabajo.



■ **Accidentes “in itinere”**: los que sufra el trabajador/a al ir o al volver del lugar de trabajo.

■ Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de **cargos electivos de carácter sindical**, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.

■ Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las **tareas** que, aun siendo **distintas a las habituales**, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

■ Acaecidos en **actos de salvamento** o de naturaleza análoga cuando tengan conexión con el trabajo, por orden directa del empresario o acto espontáneo del trabajador/a.

■ **Las enfermedades comunes que contraiga el trabajador/a con motivo de la reali-**

zación de su trabajo, no incluidas en la lista de enfermedades profesionales. Se debe acreditar fehacientemente la relación causa - efecto entre la realización de un trabajo y la aparición posterior de la enfermedad.

■ **Enfermedades o defectos padecidos con anterioridad**, que se manifiestan o agravan como consecuencia de un accidente de trabajo.

■ **Enfermedades intercurrentes**, entendiéndose por tales, las que constituyen complicaciones del proceso patológico determinado por un accidente de trabajo. Para calificar una enfermedad como intercurrente es imprescindible que exista una relación de causalidad inmediata entre el accidente de trabajo inicial y la enfermedad derivada del proceso patológico.

■ **Los debidos a imprudencias profesionales**, derivados del ejercicio habitual de un trabajo o profesión y de la confianza que éstos inspiran al accidentado.



Siempre y cuando la lesión tenga lugar en tiempo y lugar de trabajo, el accidentado/a no deberá demostrar que la lesión ha sido ocasionada por el trabajo. En este caso, la Mutua será la que deberá demostrar que la lesión tiene su fundamento en una causa ajena a la actividad laboral.

2.2 ACCIDENTE IN ITINERE

Se denomina Accidente in itinere al accidente ocurrido al trabajador durante el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo, y viceversa, a condición de que el trabajador no haya interrumpido el trayecto por causas ajenas al trabajo. Este tipo de accidente se asimila, en cuanto a sus consecuencias legales, a un accidente acaecido en el propio centro de trabajo por haber sido debido a la ne-

cesidad de trasladarse del trabajador con motivo de su empleo.

La noción de accidente in itinere, no está desarrollada legalmente, y ha sido objeto de amplia jurisprudencia a menudo contradictoria. De manera generalizada, deben concurrir unos requisitos específicos para que sea considerado accidente laboral:

- Que ocurran en el camino de ida o vuelta al trabajo, sin que exista interrupción por motivos personales.
- Que ocurra en tiempo inmediato o razonablemente próximo a la hora de entrada o salida del trabajo.
- Que se emplee el trayecto adecuado, es decir el normal, usual, o habitualmente utilizado.
- Que se emplee un medio de transporte racional y adecuado.

■ En este tipo de accidentes, el trabajador es quien debe demostrar que ha ocurrido durante el trayecto al trabajo, o a la salida del mismo.

2.3 ACCIDENTE EN MISIÓN

Son aquellos accidentes sufridos por el trabajador/a en los desplazamientos que tenga que realizar en el desempeño de una actividad encomendada por la empresa, así como el acaecido en el desempeño de la misma dentro de su jornada laboral. Por ejemplo: gestiones de trabajo, trabajo en otra localidad, encuentros con clientes, llevar a trabajadores, productos o al empresario con el coche de la empresa, etc.

Son una creación jurisprudencial y no están expresamente contemplados en las ampliaciones que realiza el legislador en el artículo 115 de la Ley General de Seguridad Social, por lo que la parte interesada habrá de demostrar que con-

curren los requisitos propios para encuadrar los hechos en la categoría de accidente de trabajo.

2.4 ACCIDENTE DE TRABAJO POR INFARTO DE MIOCARDIO, TROMBOSIS CEREBRAL Y SIMILARES

Es también de construcción jurisprudencial. Pero tiene que existir una clara causalidad entre el infarto y el trabajo que se está realizando, para que sea considerado accidente de trabajo.

La jurisprudencia establece que para que sea considerado accidente de trabajo, debe ocurrir:

■ Que se produzca en el centro de trabajo y en horas de trabajo.

- Realización de un esfuerzo físico considerable en el desempeño del trabajo.

- Debido a un Shock emocional, estrés, como consecuencia de un mal ambiente laboral, exceso de trabajo, etc.

También podría darse fuera del trabajo, pero en ese caso, habrá de demostrarse, por parte del trabajador/a, que el trabajo ha sido el elemento desencadenante del infarto, a efectos de calificar el Accidente como Laboral.

2.5 LA CALIFICIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

La calificación del accidente como leve, grave, muy grave o mortal, corresponde al facultativo médico de la entidad colaboradora de la Seguridad Social, a la cual se encuentra asociada la empresa (Mutua de Accidentes de Trabajo y

Enfermedades Profesionales), lo que establece en el parte médico de baja.

No existe un criterio unificado a la hora de graduar un accidente de trabajo, sino que vendrá determinado por el punto de vista del médico. En consecuencia nos encontramos con bastante arbitrariedad en el momento de graduar los accidentes de trabajo produciendo suspicacias sobre la actuación del servicio médico de la Mutua.

Según la graduación del accidente nos podemos encontrar un mayor control por parte de la Administración Pública (Autoridad laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Osalan), que puede desembocar en responsabilidades dirigidas al empresario.

2.6 INCIDENTES

Un incidente es un suceso no esperado ni deseado que no dando lugar a pérdidas de la salud o lesiones a las personas puede ocasionar daños a la propiedad, equipos, productos o al medio ambiente.

Las causas de los incidentes y los accidentes son las mismas, la diferencia radica en las consecuencias. Por esta razón los incidentes constituyen una herramienta muy importante para prevenir accidentes, ya que son una llamada de atención que nos permite actuar antes de que se produzca el daño.

El incidente es el prelude del accidente laboral. Una frecuencia importante de incidentes conlleva la posibilidad de que exista un accidente con daños a la salud de las personas.



3

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO



Euskadi



3. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La investigación de los accidentes es una técnica analítica que se utiliza para deducir las causas que los han provocado y eliminarlas a través del diseño e implantación de medidas correctoras. Se trata, en definitiva, de **aprender de los errores que han permitido el accidente para evitar que se repita.**

Desgraciadamente cuando se produce un accidente ya es demasiado tarde para evitarlo, pero podemos hacer mucho para evitar que se repita. Así, cuando se produzca un accidente, las/os delegadas/os de prevención, deben participar activamente tanto en la posterior investigación y análisis de causas, como en la propuesta y seguimiento de las medidas adoptadas.



3.1 QUÉ ACCIDENTES INVESTIGAR

Desde un punto de vista legal, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales obliga al empresario a registrar e investigar todos los accidentes ocurridos en el centro de trabajo, sin excepciones.

Desde el punto de vista prevencionista, se debe investigar tanto los accidentes laborales (de cualquier índole) como los incidentes. Recordamos que los incidentes son el preludeo del accidente laboral.

3.2 Quién debe investigar los accidentes de trabajo

A pesar de que es una obligación empresarial, también deben participar en esta investigación, otros agentes como son:

- **Mando directo**, dado que conoce el trabajo y su ejecución y a los trabajadores y presumiblemente será el que aplicará las medidas preventivas.
- **Persona responsable de la prevención** de riesgos laborales dentro de la empresa y/o **técnico/a del Servicio de Prevención** Propio o Ajeno.

■ **Delegada/o de Prevención**. El papel de los delegados y delegadas de prevención en este proceso es también fundamental. Tienen derecho a participar en todo aquello relacionado con la prevención en la empresa y su labor es clave para proponer las medidas preventivas.

3.3 Objetivos de la investigación

Los objetivos de una investigación de accidentes son de dos tipos:

- ▶ Directos:
 - Conocer los hechos sucedidos
 - Deducir las causas que los han producido.

- ▶ Preventivos:
 - Eliminar las causas para evitar casos similares
 - Aprovechar la experiencia para la prevención.

3.3 Daños / pérdidas

- ▶ Daño a las personas
- ▶ Daño a los edificios
- ▶ Daño a equipos o herramientas
- ▶ Daño al proceso
- ▶ Tiempo
- ▶ Gastos legales
- ▶ Alquiler de equipos de reemplazo
- ▶ Coste del personal de reemplazo

- ▶ Pérdida de imagen
- ▶ Daños al medio ambiente

3.4 Causas

Los accidentes se originan por diferentes CAUSAS, pudiendo diferenciar dos tipos:

- ▶ CAUSAS INMEDIATAS
 - Acciones Inseguras
 - Condiciones Inseguras
- ▶ CAUSAS BÁSICAS
 - Factores Personales
 - Factores del Trabajo

El análisis en profundidad de las causas de un accidente permite proponer medidas correctoras no sólo en el ámbito del puesto de trabajo

donde ocurrió el accidente sino también en otros puestos o incluso de la propia Organización de la Empresa.

En el **Anexo VI** se presenta un listado orientativo de las causas que pueden originar un accidente de trabajo.

3.5 Metodologías de investigación

Existen distintas metodologías para investigar los accidentes de trabajo.

Cualquier método es válido si garantiza la consecución del objetivo: reconstruir las circunstancias para determinar las causas y poder eliminarlas o controlarlas para evitar sucesos futuros similares y aprovechar los conocimientos obtenidos para mejorar la prevención.

Para ello, la investigación debe contemplar varias etapas que se resumen en:

1. Recopilación de datos

Se persigue reconstruir las circunstancias que se dieron y que permitieron la materialización del accidente. Para ello, se deben recabar los datos sobre el tipo de accidente, lugar, entorno, condiciones del agente material, procedimiento de trabajo existente y grado de aplicación del mismo, así como otros datos complementarios que se juzguen de interés para su total descripción. En definitiva, se busca una respuesta clara a las preguntas: **¿Qué sucedió?** y **¿Cómo sucedió?**.

2. Determinación de las causas

En esta etapa de la investigación se busca tener respuesta a la pregunta **¿Por qué ocurrió?** Para ello se deben analizar los hechos preguntándose por qué sucedieron los distintos

sucesos reconstruidos, siempre partiendo de las circunstancias existentes, no de suposiciones.

De este modo, podremos conocer las causas del accidente, lo cual nos permitirá diseñar e implantar medidas correctoras para su control.

3. Establecimiento de medidas correctivas y preventivas a adoptar

El objetivo último de toda investigación de accidentes es diseñar e implantar medidas para eliminar las causas que lo propiciaron o posibilitaron, a fin de evitar la aparición de accidentes futuros similares.

A la hora de fijar los criterios para la elección de las medidas a adoptar, es necesario tener en cuenta los principios generales de acción preventiva que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 15.



Tras la investigación se debe elaborar un **informe de investigación** de accidentes e incidentes que nos proporcionará un análisis global de las circunstancias en que se ha producido, con el objeto de poder determinar tanto las causas que lo han originado, como las medidas preventivas y correctoras más eficaces para evitar que se puedan repetir tales situaciones en un futuro. Para cumplir con este objetivo, este informe debe contener al menos:

INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE	
DATOS DE LA EMPRESA	Nombre, dirección, N° Seguridad Social, CIF, teléfono, sección o puesto de trabajo en el que ocurrió el accidente.
DATOS DEL ACCIDENTADO/A	Nombres y apellidos, edad, DNI, descripción del puesto de trabajo, antigüedad en el puesto de trabajo
DATOS Y DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	Fecha del accidente, hora, turno, lugar, descripción del accidente, lesiones producidas, causas directas, causas indirectas del accidente.
DATOS SOBRE LA GESTIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA	<p>¿Estaba detectado en la evaluación de riesgos?</p> <p>¿Estaban planteadas medidas de control de riesgos?</p> <p>¿Se habían adoptado estas medidas?</p> <p>¿Había sido informado el accidentado del riesgo?</p> <p>¿Había sido informado de las medidas de prevención?</p> <p>¿Es necesario modificar la evaluación de riesgos en ese puesto?</p>
PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS	Acciones, responsables, plazos.

3.6 Actuación de la Administración

La Inspección de Trabajo y el Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, OSALAN, tienen entre sus funciones la de investigar los accidentes de trabajo graves, muy graves y mortales, pudiendo personarse en la empresa a tal efecto.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social puede actuar, de oficio o a instancia de alguna de las partes, pudiendo llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- ▶ Paralización de la actividad.
- ▶ Efectuar requerimientos de obligado cumplimiento para la empresa a causa de irregularidades detectadas.
- ▶ Proponer sanción al empresario por infracción en materia de prevención de riesgos laborales.

- ▶ Proponer recargo de prestaciones de la Seguridad Social.

A raíz de estas actuaciones, la Inspección de Trabajo, con el asesoramiento de Osalan, elaborará un informe del que deberán ser informados la Autoridad Laboral y el propio interesado.

RECUERDA

Como delegado/a de prevención, puedes acompañar al inspector/a de trabajo y al técnico/a de Osalan en la visita y solicitar la información relacionada con la actuación de estos organismos.





OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ANTE UN ACCIDENTE LABORAL

Euskadi



4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ANTE UN ACCIDENTE LABORAL

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales regula, entre otras obligaciones del empresario, las siguientes:

- ▶ Elaborar y conservar la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. (art.23.1.e).
- ▶ Notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo (art.23.3).
- ▶ Investigar los sucesos que hayan producido daños para la salud de los trabajadores, a fin de detectar las causas de estos hechos. (art.16.3).

- ▶ Revisar, y modificar si es preciso, la evaluación de los riesgos, cuando se hayan producido daños para la salud de los trabajadores. (art.16.2).

4.1 Notificación del accidente

El parte de accidente es el documento oficial que debe cumplimentar la empresa cuando se produce un accidente de trabajo o recaída que comporte la ausencia del trabajador/a del puesto de trabajo de, como mínimo, un día, sin contar el día en que se accidentó, previa baja médica.

La empresa tiene unos plazos para notificar a la Autoridad Laboral la siguiente documentación:

- ▶ La **comunicación de accidentes de trabajo** debe hacerse en el plazo máximo de cinco

días hábiles contados desde la fecha en que se produjo el accidente o desde la fecha de la baja médica.

► La **relación de accidentes de trabajo sin baja médica**, debe enviarse mensualmente, en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieren los datos.

► La **comunicación de accidentes de trabajo graves, muy graves o mortales, o que afecten a 4 o más trabajadores** debe hacerse en el plazo máximo de 24 horas.

► **Relación de altas o fallecimientos de accidentados** debe enviarse mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.

Para ello, enviará esta información a su mutua, a través de Internet, mediante el Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delta), habilitado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Una vez revisados los documentos, la mutua los transmitirá a la Autoridad Laboral vía Sistema Delta.

La empresa debe entregar un ejemplar de su parte de accidente a la persona accidentada (Art. 2 Orden de 16 de diciembre de 1987).

¿Qué ocurre si la empresa no comunica los accidentes de trabajo?

La Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) considera:

- **Infracción leve:** cuando el empresario no comunica en tiempo y forma a la autoridad laboral los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales declaradas que tengan la calificación de leves.

- **Infracción grave:** cuando el empresario no comunica a la autoridad laboral los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales declaradas que tengan la calificación de graves, muy graves o mortales.

Las sanciones son de tipo económico y pueden oscilar entre los 40 y 40.985 euros.

Es importante puntualizar lo siguiente: la gravedad del accidente vendrá determinada por las lesiones sufridas por el trabajador no por la naturaleza del accidente, aspecto que se puede considerar como contradictorio, puesto que nuestro objetivo es el de prevenir.

La cualificación del accidente como grave, muy grave o leve la establecerá el facultativo del servicio médico de la entidad colaboradora, normalmente la Mutua, a la que se encuentra asociada la empresa.

4.2 Investigación del accidente

Como ya hemos dicho anteriormente, la LPRL en su art. 16.3 obliga al empresario a "investigar los hechos que hayan producido un daño para la salud de los trabajadores, a fin de detectar las causas de estos hechos".

4.3 Obligaciones preventivas

La empresa tiene una serie de obligaciones a nivel preventivo, con el objeto de evitar que un accidente vuelva a repetirse. Estas obligaciones son:

- ▶ Revisar la evaluación de riesgos
- ▶ Planificar y adoptar las medidas correctivas. Efectuar el seguimiento
- ▶ Medidas de emergencia

A) Revisar la evaluación de riesgos

Tras el accidente de trabajo se debe revisar la evaluación de riesgos, y en concreto, aquellos riesgos que ocasionaron el accidente; comprobar que se encuentran recogidos en la evaluación de riesgos y que su valoración ha sido la adecuada. (Art. 16.2a LPRL, Art. 6 RSP).

Asimismo, se deben revisar las medidas preventivas estipuladas para los riesgos que

desencadenaron el accidente de trabajo, si es que existen, el grado de implantación de las mismas y los mecanismos de control de su eficacia.

Es conveniente revisar también si el procedimiento de evacuación del accidentado ha funcionado de forma eficaz.

B) Planificar y adoptar las medidas correctivas. Efectuar el seguimiento

Una investigación de accidentes de trabajo no se considera completa, si no se establecen medidas correctoras para subsanar las deficiencias detectadas y que fueron las que ocasionaron el accidente laboral.

Por este motivo, la empresa debe planificar las medidas preventivas necesarias, con acciones concretas, fechas, objetivos y responsables, teniendo en cuenta los principios generales de la acción preventiva (Art. 15 y Art. 16 LPRL).

Además, deberá asegurarse de la efectiva eje-

cución de estas acciones, efectuando para ello un seguimiento continuo (Art. 16.2.b LPRL).

Delegada/o de Prevención:

Exige una planificación de medidas correctivas, estableciendo acciones concretas, plazos y responsables.

C) Medidas de emergencia

La empresa deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores (Art. 20 LPRL).

Un accidente laboral es una situación de emergencia y como tal tiene que estar contemplado en el plan de emergencia de la empresa. En este plan tiene que definirse cómo actuar en caso de emergencia por accidente.

Se deberá comprobar la eficacia de las medidas adoptadas mediante la realización de simulacros.

Si el accidente implica lesiones graves que requieren asistencia médica inmediata, deberán garantizarse al accidentado los primeros auxilios y llamar al teléfono de emergencias 112.





5.

**PARTICIPACIÓN
SINDICAL**

5. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Las funciones del delegado/a de prevención en esta materia son las siguientes:

- ▶ Promover y supervisar el procedimiento de investigación de accidentes.
- ▶ Participar en la Investigación de accidentes de trabajo.
- ▶ Paralización de la actividad si el accidente implica lesiones muy graves.
- ▶ Asesoramiento al trabajador/a accidentado/a.
- ▶ Control de las obligaciones empresariales.

También debemos estar atentos a aquellos incidentes que, aunque no produzcan lesiones, nos indican la existencia de un riesgo que en otra ocasión puede materializarse dañando la salud de algún trabajador/a.

5.1 Promover y supervisar el procedimiento de investigación de accidentes

Todas las empresas deben implantar en su sistema integral de prevención de riesgos laborales, un procedimiento de control e investigación de accidentes de trabajo e incidentes que ocurran en el centro de trabajo, con el objetivo de:

- ▶ Registrar todos los accidentes e incidentes que ocurran en el centro de trabajo.
- ▶ Investigar todos los accidentes de trabajo e incidentes.

Cuando no exista este procedimiento el delegado de prevención, lo promoverá y posteriormente supervisará su buen funcionamiento, evitando que ningún accidente de trabajo se quede sin registrar e investigar.

5.2 Participar en la investigación de accidentes de trabajo

La LPRL faculta a los delegados/as de prevención a ser informados por la empresa de los daños producidos en la salud de las personas trabajadoras, pudiendo presentarse en el lugar de los hechos, aun fuera de su jornada laboral, para conocer las circunstancias de los mismos. (art. 36.2c LPRL)

Es recomendable acordar con la empresa un plazo de tiempo para que los delegados y delegadas sean avisados, una vez la empresa tenga constancia del accidente de trabajo.

Como hemos indicado, los delegados de prevención deben participar en todo momento en la investigación de accidentes e impulsar medidas correctoras para que esto no vuelva a ocurrir.

El delegado de prevención cuando considere que la investigación de un accidente de trabajo se esta realizando de forma deficiente, a causa de una modificación u ocultación de datos, produciendo un perjuicio al trabajador accidentado, lo debe comunicar lo antes posible. Para ello puede acudir a la Oficina Técnica de Salud Laboral de UGT-Euskadi, donde le ayudaremos a concretar las distintas acciones a realizar (denuncia, comunicación a la Inspección de Trabajo).

En caso de que la empresa no facilite la participación en la investigación, las/os delegadas/os podrán realizar una investigación por su cuenta. En todo caso, se exigirá que la empresa aporte el informe elaborado del accidente para poder estudiarlo y exigir la implantación de medidas adecuadas.

5.3 Paralización de la actividad si el accidente implica lesiones muy graves.

Si el accidente implica lesiones graves que requieren asistencia médica inmediata, el/la Delegado/a de Prevención deberá paralizar la actividad, comunicar el suceso a la empresa y poner en marcha el protocolo de emergencias, generalmente llamando al teléfono de emergencias 112.

5.4 Asesoramiento al trabajador/a accidentado/a.

Una de las funciones que cobra importancia en caso de accidentes de trabajo graves, es pres-

tar apoyo y proporcionar información a la persona accidentada y a sus familiares.

No sólo se le debe informar sobre todas aquellas acciones que se han producido en la empresa relacionadas con su accidente (investigación, determinación de causas, medidas correctivas y preventivas adoptadas) sino también información sobre:

- ▶ Actuación de los organismos oficiales (Osalan, Inspección de Trabajo, Autoridad Laboral, Fiscalía...)
- ▶ Prestaciones que ofrecen las Mutuas.
- ▶ Reincorporación al puesto de trabajo.
- ▶ Posibles actuaciones jurídicas.
- ▶ Qué hacer ante una posible alta cuando todavía no se encuentra en condiciones de trabajar.
- ▶ Qué hacer ante el agotamiento del plazo de incapacidad temporal.

- ▶ La posibilidad de solicitar una incapacidad permanente.
- ▶ El recargo en las prestaciones por falta de medidas de seguridad.

Acude al sindicato. En la Oficina Técnica de Salud Laboral te asesoraremos sobre éste y otros temas.

5.5 Control de las obligaciones empresariales

Tal y como hemos visto, las obligaciones empresariales son claras en éste ámbito, y es competencia de los delegados y delegadas de

prevención, ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. (Art. 36.1.d LPRL).



ACTUACIÓN DE LAS/OS DELEGADAS/OS DE PREVENCIÓN ANTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO:

Presentarse en el lugar de los hechos, para conocer las circunstancias del accidente.

Comprobar que se ha activado el plan de emergencia y se recibe asistencia.

En caso de detectar algún riesgo grave o inminente, comunicar de forma inmediata y exigir la adopción de medidas. Si no nos hacen caso, plantear la paralización de la actividad según el procedimiento legal establecido.

Poner el accidente en conocimiento de quien sea necesario en cada caso: Inspección de Trabajo, Osalan, empresas subcontratadas...

Procurar que el escenario del accidente se mantenga intacto hasta la intervención de los profesionales que investiguen el accidente o de la Autoridad Laboral.

Hacer una investigación sindical: recoger información de los hechos: hablar con testigos, escuchar las distintas versiones, observar del puesto de trabajo, etc.

Colaborar en la investigación del accidente que realiza la empresa y estar presentes en las visitas y actuaciones de Osalan y/o la Inspección de Trabajo.

Pedir el informe de investigación y revisarlo. En caso de no estar de acuerdo, manifestar las discrepancias en un informe o en el acta de la reunión y valorar presentar una denuncia.

Exigir una planificación de medidas correctivas, con acciones concretas, plazos y responsables.

Comprobar la implantación y eficacia de las medidas y hacer el seguimiento.

Prestar apoyo y proporcionar información a la persona accidentada y a sus familiares.



PRESTACIONES

UGT-EUSKADI



6. PRESTACIONES

Como entidades colaboradoras de la Seguridad Social, las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, asumen las prestaciones derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional que vienen reguladas por la Ley General de Seguridad Social. Estas prestaciones son:

- ▶ Prestaciones de asistencia sanitaria (cirugía, farmacia, rehabilitación...).
- ▶ Prestaciones económicas derivadas de la incapacidad temporal del trabajador.
- ▶ Prestaciones por secuelas: Baremo de lesiones permanentes no invalidantes.
- ▶ Prestaciones económicas por incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- ▶ Prestaciones de asistencia social. (Comisión de prestaciones especiales).

6.1 Prestaciones de asistencia sanitaria

La prestación sanitaria incluye todo tipo de tratamiento médico, quirúrgico, cirugía plástica y reparadora, rehabilitación, prótesis y su renovación, prestaciones farmacológicas, en general todas las técnicas diagnósticas y terapéuticas de las lesiones sufridas que se consideren precisas por los facultativos/as.

Esta prestación se alargará todo el tiempo que el estado patológico lo precise, incluyendo recaídas hasta 6 meses, tanto si se precisa baja médica o no.



6.2 Prestaciones económicas derivadas de la incapacidad temporal del trabajador

Es el subsidio del 75% sobre la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior a la baja médica, que se percibe cuando se causa baja laboral por accidente de trabajo, a cargo de la Mutua o Entidad Gestora aseguradora en sustitución del salario, salvo mejoras en convenio colectivo.

Esta prestación económica se inicia el día siguiente al de la baja médica, y se prolonga hasta la fecha del alta médica, pudiéndose prorrogar el subsidio hasta que se califique la incapacidad permanente con derecho a pensión, en los supuestos que proceda.

6.3 Prestaciones por secuelas: baremo de lesiones permanentes no invalidantes

Cuando un trabajador ha sufrido un proceso de Incapacidad Temporal derivado de Accidente de Trabajo, una vez agotadas las posibilidades rehabilitadoras y terapéuticas, si hubieran quedado secuelas derivadas de ese accidente, la Mutua, tras haber valorado el estado del trabajador, podrá instar el inicio de un expediente de secuelas ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Las prestaciones por secuelas son indemnizaciones a tanto alzado por lesiones, cicatrices, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo causadas por el accidente, que no incapacitan para el trabajo de ninguna manera, pero que suponen una disminución o alteración

en la integridad física del trabajador/a, siempre que aparezcan recogidas en el baremo establecido al efecto (ORDEN TAS/1040/2005, de 18 de abril, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes), que es el que fija el importe de dichas indemnizaciones.

Son incompatibles con las prestaciones económicas por incapacidad permanente.

6.4 Prestaciones económicas por incapacidad permanente, muerte y supervivencia

La propuesta realizada por la Mutua en el expediente de secuelas instado ante el INSS puede ser también de:

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: es una indemnización a tanto alzado por secuelas que ocasionen una disminución de al menos el 33% en el rendimiento normal del trabajador en el desempeño de su profesión habitual a la fecha del accidente. Una indemnización de 24 mensualidades de la base de cotización del mes anterior a la baja médica y resulta compatible con el trabajo anterior al accidente.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: es la primera prestación con derecho a pensión por secuelas graves que impiden el ejercicio de todas labores de la profesión ejercida, pudiendo realizar otra profesión distinta. Se concede una pensión vitalicia del 55% del salario del año anterior al accidente, o del 75% si el pensionista tiene cumplido 55 años de edad y no tiene empleo. El trabajador menor de 60 años excepcionalmente puede sustituir esta pensión por una cantidad a tanto alzado y resulta incompatible con otro salario cuando las funciones coinciden con aquellas que dieron lugar a la incapacidad.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA:

es la prestación con derecho a pensión vitalicia del 100% del salario por secuelas graves que impiden toda profesión o empleo.

GRAN INVALIDEZ: es una pensión vitalicia del 150% del salario por un accidente de secuelas graves que impide el ejercicio de toda profesión o empleo y que el accidentado necesita de la ayuda de una tercera persona para hacer los actos esenciales de la vida.

Las prestaciones por fallecimiento las reconoce la Mutua o Entidad Gestora aseguradora que abonará a los beneficiarios las prestaciones correspondientes:

AUXILIO POR DEFUNCIÓN: indemnización a tanto alzado para gastos de sepelio, en la cuantía de 42,09 € (fallecimientos en 2011) más el 10% anual hasta el 2012.

INDEMNIZACIONES ESPECIALES A TANTO ALZADO:

6 mensualidades por viudedad y 1 por orfandad por cada hijo (según edades comprendidas en legislación vigente). De no existir viudo/a o beneficiarios descendientes del fallecido, los ascendientes podrían percibir la indemnización.

PENSIONES VITALICIAS: pensión de viudedad (salvo incompatibilidad con otras pensiones) y de orfandad en la cuantía del 52% del salario del año anterior al accidente y el 20% por cada hijo (según edades comprendidas en legislación vigente), con el tope del 100% sobre la base reguladora del salario. De no existir estos familiares, podrían tener derecho a pensión otros familiares en determinados supuestos.

SUBSIDIO TEMPORAL A FAVOR DE FAMILIARES: para hijos y hermanos mayores de 22 años que no tengan derecho a pensión y que reúnan determinados requisitos. La cuantía del subsidio es del 20% del salario del año anterior

al accidente y con una duración máxima de 12 mensualidades.

6.5 Prestaciones de asistencia social. (Comisión de prestaciones especiales)

Son ayudas y servicios para atender estados y situaciones de necesidad producidos por accidente de trabajo, que reconoce la Comisión de Prestaciones Especiales, a favor de los accidentados/as en el trabajo o sus derechohabientes, que carezcan de recursos económicos para cubrir dichas necesidades.

Comisión de Prestaciones Especiales

Es un órgano de participación de las empresas asociadas a la Mutua, así como de los emple-

ados de aquellas que son a la vez trabajadores protegidos de la Mutua. Su composición es paritaria, contando con igual número de representantes por las empresas asociadas y representantes sindicales de los trabajadores.

Aunque pueden variar en cada Mutua, la mayoría de estas entidades pueden abonar los siguientes tipos de ayuda en este ámbito, a petición del propio trabajador/a (directamente o a través de la empresa), los familiares beneficiarios o los representantes legales del accidentado/a:

- ▶ Ayuda por fallecimiento: prestación económica para atender las primeras necesidades, gastos de sepelio y traslado de cadáveres y acompañante.
- ▶ Ayuda psicológica: gastos de tratamiento psicológico a familiares del fallecido/a, o de la persona accidentada en el trabajo.
- ▶ Ayuda movilidad personal: prótesis, vehículos y muebles especiales para inválidos/as.

- ▶ Ayuda adaptación vivienda: gastos por eliminación de barreras arquitectónicas.
- ▶ Ayuda a la adaptación de vehículos a motor conforme a las necesidades del accidentado.
- ▶ Ayudas por disminución de ingresos e incremento de gastos con motivo del accidente y complemento a pensiones mínimas.
- ▶ Ayudas para cubrir gastos de persona que asista al accidentado/a en tratamiento hospitalario, en el domicilio, cuidado personal, labores del hogar, acompañamiento.
- ▶ Ayudas para estudios, formación o readaptación profesional.
- ▶ Gastos de transporte, manutención, alojamiento a familiares por ingreso hospitalario en centro distante al del domicilio habitual.
- ▶ Otros gastos ocasionados y no indemnizables por la Seguridad Social.



7

7

**INFRACCIONES EN
ESTA MATERIA**

UGT-EUSKADI



7. INFRACCIONES EN ESTA MATERIA

El texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, RDL 5/2000, de 4 de agosto, regula entre otras, las siguientes infracciones leves y graves:

► Constituye Infracción leve que se sanciona con multas de 40€ a 2.045€, no dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral, de los accidentes de trabajo ocurridos cuando tengan la calificación de leves.

► Constituye infracción grave, que puede ser sancionadas con multa de 2.046 € a 40.985€:

- No dar cuenta en el plazo máximo de 24 horas a la autoridad laboral de los accidentes de trabajo ocurridos que tengan la consideración de graves, muy graves o mortales.
- No llevar a cabo una investigación en

caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.

- No registrar y archivar los datos obtenidos en las investigaciones.
- No facilitar a los trabajadores designados o al servicio de prevención el acceso a la información y documentación relativa a la relación de accidentes de trabajo que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

No obstante, si el accidente ha sido causado por incumplimiento de la empresa en relación a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as, se pueden generar distintos tipos de responsabilidades jurídicas que afectan principalmente al empresario y también a directivos y técnicos, solidaria o subsidiariamente y a trabajadores/as.

- Responsabilidad Administrativa.
- Responsabilidad Penal.
- Responsabilidad Civil.
- Recargo de prestaciones de la Seguridad Social.

Recargo de prestaciones de la Seguridad Social

Consiste en un aumento de entre el 30 y el 50% de la cuantía de todas las prestaciones económicas derivadas de un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional, causado por incumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

La competencia tanto para declarar la responsabilidad por falta de medidas de seguridad como para fijar el porcentaje aplicable del recargo está atribuida al Director Provincial del INSS.

La tramitación del expediente de recargo puede iniciarse:

- de oficio, a instancia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,
- a instancia del propio interesado o su representante legal.

El recargo es independiente y compatible con cualquier otra responsabilidad.



8



ANEXOS

Euskadi



- Anexo I. Parte de accidente de trabajo. (ORDEN TAS/2926/2002)**
- Anexo II. Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica. (ORDEN TAS/2926/2002)**
- Anexo III. Relación de altas o fallecimiento de accidentados/as. (ORDEN TAS/2926/2002)**
- Anexo IV. Parte interno de comunicación de accidentes / incidentes a las/los delegadas/os de prevención.**
- Anexo V. Informe interno de investigación de accidente / incidente**
- Anexo VI. Listado orientativo de las causas que pueden originar un accidente de trabajo.**
- Anexo VII. Solicitud de adopción de medidas preventivas.**
- Anexo VIII. Comunicación a la empresa, para ausentarse del puesto de trabajo, en caso de daños a la salud.**
- Anexo IX. Solicitud Relación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

Anexo I. Parte de accidente de trabajo. (ORDEN TAS/2926/2002)

PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO
(Por tener efecto de un primer día de baja por incapacidad)

Accidente Resaca

1.- DATOS DEL TRABAJADOR

DNI: _____ Ayuda nº: _____ Nombre: _____ Sexo: Varón Mujer

Por Admisión Regimen Incau (1) Pasa (signo) en la empresa: Fecha nacimiento: _____ Nacionalidad (1) _____
 Identificador Personal (1) (2) _____ Cuestiona (al trabajador) (4) _____ C/POSA: _____
 Identificador (orden superior) (3) "Por orden de" _____
 Identificador (orden inferior) (3) "Por orden de" _____

Estado profesional siempre en una X (a que corresponde):

- Ausente por permiso Ausente por vacaciones
 Ausente por rotación Ausente por baja médica

Regimen Seguridad Social (1)

Carrera laboral:

Seguro de (1) y (2)

Residencia: _____ Trabajo: _____ Fuente: _____ Beneficio: _____ Cónyuge: _____

2.- EMPRESA EN LA QUE EL TRABAJADOR ESTÁ BAJO DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre o razón social:

CIF o NIF (4)

Código de identificación por sector (1) (2)

Domicilio por correspondencia con Dato de Calle (de 1 a 3): _____

Código Postal: _____

Provincia: _____

Actividad económica principal correspondiente a su C.A. (1) (2): _____

Código: _____

Tamaño: _____

Fecha correspondiente a su C.A. (1) (2): _____

Dejar el espacio en blanco si no se remite la empresa o no:

Cambio o subvención

Dispensa de Trabajo Temporal

¿El jefe o titular de las máquinas con las que trabaja la organización debería adoptarse por su empresa?:

- Siempre permitiendo el uso de las máquinas Siempre permitiendo el uso de las máquinas en algunos casos
 Siempre permitiendo el uso de las máquinas en algunos casos Siempre permitiendo el uso de las máquinas en algunos casos
 Siempre permitiendo el uso de las máquinas en algunos casos Siempre permitiendo el uso de las máquinas en algunos casos

3.- ¿LUGAR Y/O CENTRO DE TRABAJO DONDE HA OCURRIDO EL ACCIDENTE?

LUGAR

Lugar del accidente:

En el centro de trabajo

En otro lugar o lugar no habitual

Otro centro de trabajo

En el caso de estar en licencia

(1) En caso de tener los datos de centro de trabajo se debe especificar con los correspondientes al centro de trabajo habitual

Además, indicar si se trata de accidente de tráfico

Si se declara que se trata de un accidente de trabajo que tiene lugar en un lugar distinto al habitual de trabajo, indicar los datos de la zona, provincia, municipio, código y sistema, así como el punto de referencia, por ejemplo:

Provincia: _____ Municipio: _____
 Calle y número: _____ Vía pública y punto de referencia: _____
 Otro sig. de identificación: _____

CENTRO DE TRABAJO

Trabajo en el centro de trabajo habitual y la empresa en la que está afectado al trabajador por una baja por incapacidad

Trabajo en el centro de trabajo de otro empresario que tiene como lugar de trabajo la organización del trabajador con la empresa del accidente (1)

- Comercio e industria Construcción Minería Agricultura, ganadería y pesca
 Almacenamiento Transportes Servicios Otros
 Otro Otro

DATOS DEL CENTRO de información o centro de asistencia al paciente en línea disponible en un sistema o base de trabajo, ubicado al menos en el apartado 2, e número de identificación con una validación temporal para una empresa cuando se ha registrado en dicho apartado 2.

Módulo o Puesto de trabajo: Estación: Pórtico:
 Módulo: Código Postal: Teléfono:

Perfil de usuario del Centro (C1) Código Centro Colaboración
 Actividad económica principal del centro (C3):
 CNAE:01
 CNAE:02

4.- ACCIONES

Perfil del accionista diferenciado: Puesto de Trabajo Dirección de correo del accionista Puesto del día del accionista Hora del trabajo (14) En su trabajo la tarea

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)
 Descripción del accidente (10)
 Descripción del accidente (10)

¿Ha que lugar se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

¿Ha que momento del tiempo pudo haber ocurrido el accidente? (Tipo de trabajo (11)

¿Qué estado llevaba la persona involucrada cuando se produjo el accidente? (Actividad P.e. ocupación (10)

Agente externo involucrado en ACCIDENTO (10)

¿Qué hecho ambiental que se aparta del proceso habitual de trabajo determinó el accidente? (Determinación (20)

Agente externo involucrado en el accidente (21)

¿Cómo se involucra la persona involucrada? (Forma: Caracterización de la lesión (20)

Número o agente natural causante de la lesión (21)

¿Cómo se involucra la persona involucrada? (Forma: Caracterización de la lesión (20)

¿Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

¿Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

5.- ASISTENCIALES

Descripción de la lesión (C1)
 Descripción de la lesión (C1)
 Descripción de la lesión (C1)
 Descripción de la lesión (C1)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Mueve o se involucra en persona cuando se produce el accidente? (Supl. 10)

Anexo III. Relación de altas o fallecimiento de accidentados/as. (ORDEN TAS/2926/2002)

NÚMERO NOMBRE		RELACIÓN DE ALTAS O FALLECIMIENTOS DE ACCIDENTADOS										MESA AND	
NÚMERO NOMBRE													
Nº	FF (1)	Núm. Ref. Dato (2)	Número Expediente (Incid.)	Cód. Causa (3)	Fecha Accidente (4)	Fecha Baja Médica (5)	Grado Real de Incap. (6)	Fecha Alta (7)	Causa Alta (8)	Diagnóstico (9)			
	Tip. (10)										Motivo (11)		
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													

- (1) Causa de Alta
- 1. Fallecimiento
 - 2. Causa
 - 3. Incapacidad vitalicia
 - 4. Fugado de Incapacidad
 - 5. Agotamiento de plazo
 - 6. Algoritmo para el alta reprobatoria
 - 7. Incapacitado

Anexo IV . Parte interno de comunicación de accidentes / incidentes a las/las delegadas/os de prevención.

Ena de de 20.....

A/A COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD Y DELEGADAS/OS DE PREVENCIÓN

Datos del trabajador o trabajadores implicados:

NOMBRE Y APELLIDOS:.....
EDAD:.....
PUESTO DE TRABAJO Y TURNO:.....
CATEGORÍA PROFESIONAL:.....
TIPO CONTRATO:

Datos del Accidente o incidente:

LUGAR:.....
FECHA: **HORA:**.....
DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE O INCIDENTE:.....
.....
.....
LESIONES PRODUCIDAS (si las hubiera detallar cuáles y dónde):.....
.....
.....

Empresa

Recibí, Representación de los trabajadores

Fecha. Firma

Fecha. Firma



Anexo V. Informe interno de investigación de accidente / incidente

Datos del trabajador o trabajadores implicados:

NOMBRE Y APELLIDOS:.....
EDAD:..... ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:
PUESTO DE TRABAJO Y TURNO:.....
CATEGORÍA PROFESIONAL:.....
TIPO CONTRATO:

Datos del Accidente o incidente:

Accidente CON baja Accidente SIN baja Incidente

LUGAR:.....

Centro habitual de trabajo Fuera del centro de trabajo Al ir o volver

FECHA:HORA / TURNO:.....

TESTIGOS:.....

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE O INCIDENTE (tareas que realizaba, qué pasó y cómo): ..

.....
.....

LESIONES PRODUCIDAS (si las hubiera detallar cuáles y dónde):.....

.....
.....

Leve Grave Muy Grave Fallecimiento

POSIBLES CAUSAS (¿por qué ocurrió?): (apoyarse en el listado de causas del anexo VI).

.....
.....
.....

Datos sobre la gestión preventiva de la empresa:

- ¿Estaba detectado el riesgo en la evaluación de riesgos? SI NO
- ¿Estaban planteadas medidas de control de riesgos? SI NO
- ¿Se habían adoptado estas medidas? SI NO
- ¿Había sido informado el accidentado del riesgo? SI NO
- ¿Había sido informado de las medidas de prevención? SI NO
- ¿Era especialmente sensible a este riesgo? SI NO
- ¿Es necesario modificar la evaluación de riesgos en ese puesto? SI NO

Planificación de medidas preventivas y correctivas

MEDIDAS A ADOPTAR	RESPONSABLE	FECHA PREVISTA DE REALIZACIÓN

Realizado por (nombres y apellidos):	Dirección empresa:	Representantes de los trabajadores:
Fecha y firma:	Fecha y firma:	Fecha y firma:

Anexo VI. Listado orientativo de las causas que pueden originar un accidente de trabajo.

CAUSAS INMEDIATAS:

Causas relativas a instalaciones, máquinas, herramientas y equipos.

MAQUINAS	EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MEDIOS AUXILIARES	INCENDIOS	ELECTRICIDAD
Ausencia de resguardos y/o dispositivos de protección.	Equipos, herramientas y medios auxiliares mal concebidos.	Inadecuado almacenamiento de productos inflamables.	Inexistencia / fallo de protección contra contactos eléctricos directos.
Sistemas de mando inseguros.	Equipos, herramientas y medios auxiliares en mal estado.	Inexistencia o insuficiencia de sistemas de detección o extinción de incendios.	Inexistencia / fallo de protección contra contactos eléctricos indirectos.
Fallos o inexistencia de dispositivos de control.	Equipos, herramientas y medios auxiliares mal utilizados.		Corte imprevisto de suministro eléctrico.
Paro de emergencia inexistente o ineficaz.	Inestabilidad de apilamientos o estanterías.		
Dispositivos de enclavamiento violados.			
Deficiencia y/o ausencia de manual de instrucciones.			
Máquina mal utilizada.			
Riesgos derivados de la movilidad de las máquinas automotrices			

Anexo VI. Listado orientativo de las causas que pueden originar un accidente de trabajo.

CAUSAS INMEDIATAS:

Causas relativas a los materiales

Sustancias o productos agresivos.	Objetos peligrosos por naturaleza (pesados, cortantes...)	Pérdida o degradación de las cualidades de los materiales.
-----------------------------------	---	--

Causas relativas al medioambiente y lugar de trabajo

Ruido excesivo (enmascarador de señales).
Iluminación insuficiente o deslumbramiento.
Otros agentes físicos (temperatura, humedad, etc.).
Fugas y/o derrames de productos químicos.
Falta de orden y limpieza.
Malos pasos, tropezos
Espacio insuficiente / posturas forzadas.
No delimitación de zonas de trabajo o de paso.
Aberturas y huecos desprotegidos.
Zonas de paso, escaleras o accesos inseguros.
Deficiencias en las plataformas de trabajo.
Deficiencias o ausencias de la señalización.

Causas relativas al individuo (accidentado y/o terceros)

Desconocimiento del método de trabajo
Desconocimiento de los riesgos.
Desconocimiento de la medidas de prevención aplicables.
Incumplimiento de órdenes expresas de trabajo.
Mala interpretación de las consignas de trabajo.
Anulación o retirada de protecciones.
Sobreesfuerzos de carácter individual.
No utilización de prendas de protección Individual.

Anexo VI. Listado orientativo de las causas que pueden originar un accidente de trabajo.

CAUSAS BÁSICAS:

Causas relativas a la organización del trabajo

Operaciones peligrosas dejadas a la elección del operario
Instrucciones inexistentes, confusas, contradictorias o insuficientes
Falta de cualificación y/o de experiencia para la tarea
Falta de formación / información al trabajador.
Falta de adecuación de la máquina, herramienta o material para la tarea (utilización no prevista por el fabricante).
Mantenimiento o limpieza de la máquina sin detenerla.
Sobrecarga de trabajo / sobreesfuerzos.
Operaciones incompatibles.
Falta de coordinación entre empresas diferentes.

Causas relativas a la organización de la prevención

Compra o alquiler de máquinas o equipos sin considerar los aspectos preventivos.
Mantenimiento preventivo inexistente o inadecuado.
Fallos o inexistencia en la detección, evaluación y gestión de los riesgos.
Inexistencia de Plan de Formación de los trabajadores, incluidos los de nueva incorporación.
Inexistencia o inadecuación de los equipos de protección individual.



Anexo VII. Solicitud de adopción de medidas preventivas.

Ena de de 20.....

Mediante la presente se comunica a la Dirección de la empresa que se han detectado las siguientes deficiencias y/o riesgos para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as:

1.(localización, sección , lugar de trabajo, número de trabajadores/as que están expuestos, descripción de los problemas que generan).
2.(localización, sección , lugar de trabajo, número de trabajadores/as que están expuestos, descripción de los problemas que generan).

Lo que se comunica a efectos de que la empresa, a la mayor brevedad, adopte las medidas necesarias para subsanar las deficiencias observadas.

Se espera su pronta contestación en el plazo máximo de quince días, en aras de un correcto cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.

En caso negativo se llevarán a cabo las acciones pertinentes.

Por la representación de los trabajadores

Recibí. Empresa

Fecha. Firma

Fecha. Firma

Anexo VIII. Comunicación a la empresa, para ausentarse del puesto de trabajo, en caso de daños a la salud.

En a de de 20.....

Mediante la presente comunico a la dirección de la empresa que, habiéndose producido un accidente con daños a la salud de los trabajadores el día en el centro de trabajo situado en y no habiendo recibido hasta el momento comunicación alguna por parte de la dirección de esta empresa, como delegado/a de prevención de esta empresa voy a ejercer el derecho que tengo reconocido en el art. 36.2 c) de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, y personarme en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias del mismo.

Tal y como establece el art. 37.1 de la Ley 31/95, el tiempo empleado a tal efecto se considera tiempo de trabajo efectivo y no corre a cargo del crédito horario sindical.

Sin más, aprovecho para recordar a la dirección de esta empresa su obligación de informarme sobre todos los aspectos relacionados con esta situación, en cumplimiento de la legislación vigente.

Por la representación de los trabajadores

Recibí. Empresa

Fecha. Firma

Fecha. Firma

Anexo IX. Solicitud de la Relación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Ena de de 20.....

Asunto: Solicitud relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 36.2.c. establece que los/as delegados/as de prevención: "Serán informados por el/la empresario/a sobre los daños producidos en la salud de los/as trabajadores/as..."

Le rogamos que nos facilite la relación detallada de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como los resultados de la investigación de los mismos, producidos en nuestra empresa en el período

Se espera ver aceptada esta propuesta o, en caso contrario, recibir respuesta justificada, según lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Por la representación de los trabajadores

Recibí. Empresa

Fecha. Firma

Fecha. Firma

9.REFERENCIAS

- ▶ Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales
- ▶ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ▶ Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ▶ ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- ▶ Orden TAS/1040/2005, de 18 de abril, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes.
- ▶ Guía Procedimental para la Investigación de los Accidentes de Trabajo. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ▶ Manual para la investigación de accidentes laborales. Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, Osalan.
- ▶ Investigación de accidentes de trabajo en PYMES (INVAC). Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

- ▶ NTP 592: La gestión integral de los accidentes de trabajo (I): tratamiento documental e investigación de accidentes. (INSHT).
- ▶ NTP 274: Investigación de accidentes: árbol de causas. (INSHT).
- ▶ NTP 442: Investigación de accidentes-incidentes: procedimiento. (INSHT).
- ▶ NTP 924: Causas de accidentes: clasificación y codificación. (INSHT).

Enlaces:

- ▶ Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Euskadi: www.saludlaboral.ugteuskadi.net/
- ▶ Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales: <http://www.funprl.es>
- ▶ Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, Osalan: www.osalan.euskadi.net/
- ▶ Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo: www.insht.es
- ▶ Seguridad Social: www.seg-social.es
- ▶ Inspección de Trabajo del País Vasco: www.gizartelan.ejgv.euskadi.net
- ▶ Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo. <http://osha.europa.eu/es/>



CON LA FINANCIACIÓN DE: IT-0031/2011

